



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2019-00268-00

Bogotá D.C. **6 MAR. 2023**

RADICACIÓN: 2015-00419
PROCESO: **ORDINARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA**

Ingresa el expediente al Despacho con petición elevada por el apoderado de la parte demandante solicitando corrección de sentencia, en los siguientes puntos:

NUMERAL PRIMERO: *Aclarar que*

- 1. **El 33.199% DEL INMUEBLE** descrito como Predio No., el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., CHIP: AAA0115PKXR, cédula catastral No. UQ191 47 41, pues el 66, 801% ya era y sigue siendo propiedad plena de la parte demandante, conforme se expuso y probó en el plenario.*
- 2. Adicionalmente, ruego de disponer que se corrija el nombre de la colindante Oriente, en la descripción de este inmueble, pues, si bien, es cierto, el certificado de tradición en su texto literal precisa como **"MARTHA MARIO DE INFANTE"**, y en el texto de la Sentencia se transcribió como **"MARTHA MARIO INFANTE"**, cuando en lo correcto es **MARTHA MARIÑO DE INFANTE**, ello a fin de evitar la falta de claridad en tal nombre y establecer su concordancia con el Certificado de tradición correspondiente, evitando así el rechazo o aplazamiento de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su registro.*
- 3. **El 35.648% DEL INMUEBLE** descrito como Predio 2., el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N 570732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., CHIP: AAA0115PKYX, cedula catastral No. UQ191A 79, pues el 64,352%, ya era y sigue siendo propiedad plena de la parte demandante, conforme se expuso y probó en el plenario.*
- 4. Igualmente, en la descripción por cabida y linderos establecida en la Sentencia se dice que el lindero OCCIDENTE de **"LUCA MARIO DE PRIETO"**, cuando lo correcto es **LUCIA MARIÑO DE PRIETO**, por lo que para evitar rechazos o aplazamientos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicita*

Para resolver se considera,

En efecto, al revisar la literalidad de las pretensiones de la demanda y de lo probado en el plenario, se tiene que las proporciones declaradas en pertenencia deben ser aclaradas a la luz de las pretensiones y lo registrado en los Folios de matrícula Inmobiliaria correspondiente, así como los nombres de colindantes. Así

las cosas, el Despacho advierte que le asiste razón al libelista al solicitar la corrección de la sentencia calendada el 26 de septiembre de 2019, razón por la cual, y en virtud a lo establecido en el artículo 286 del CGP., procede la corrección

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE,

PRIMERO: De conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a aclarar la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, en los siguientes puntos:

- **Predio No. 1, en un 33.199%** lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendidos en los siguientes linderos.... Inmueble identificado con el código de manzana catastral 00852139, cedula catastral AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50N- 570731
Adicionalmente, se debe corregir el nombre de la colindante Oriente, de este predio, indicando que corresponde a **MARTHA MARIÑO DE INFANTE** y no como allí se señaló.

- **Predio No. 2, en un 35.648%** lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendidos en los siguientes linderos.... Inmueble identificado con el código de manzana catastral 00852139, cedula catastral UQ 191A79 y folio de matrícula inmobiliaria 50N- 570732.
Adicionalmente, se debe corregir el nombre de la colindante Occidente, de este predio, indicando que corresponde a **LUCIA MARIÑO DE PRIETO** y no como allí se señaló.

SEGUNDO: Lo demás resuelto en sentencia del 26 de septiembre de 2019 queda incólume.

TERCERO: Líbrense, los oficios que corresponda advirtiendo las aclaraciones acá efectuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

N.º 030 De Hoy 7 MAR 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO